TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202544

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 983/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DORA SILVERO, CON REG. CTCA I-932, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSWALDO LINK, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº H02/2992, PADRÓN Nº 4.033, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 27 de agosto 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.489/2.019,** de fecha 30 de julio del 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Dora Silvero con Reg. CTCA I-932**, del Proyecto **"LAVADERO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS"**, cuyo Proponente es el **Señor Oswaldo Link**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula Nº H02/2992, Padrón Nº 4.033**, ubicado en el Distrito de Bella Vista, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 32.968/2.019,** de fecha 13/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, el proyecto **consiste en Lavadero de todo tipo de vehículos.**----------
Que, la propiedad en la que se desarrolla el proyecto cuenta con una **Superficie Total de 15 has y una Superficie Total a ser utilizada por el lavadero de 150 m².**----------
Que, el lavadero tiene una única construcción en el cual se encuentra: Sanitario en adecuación. Sala de depósito. Planta decantadora. Pozo ciego. Área de estacionamiento.----------
Que, los desechos líquidos que se producen por el lavado de los vehículos pasan por la rejilla situado en el centro del lavadero, luego por la planta decantadora, El mismo consiste en las cámaras decantadora-desembarradora y trampa de grasas así como en el pozo absorbente y sus cámaras de inspección antes del sistema y posterior al mismo.----------
Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico DGPCRH Nº 558.**----------
Que, el establecimiento tendrá su **propio sistema de tratamiento de efluentes** consistente en consiste en las cámaras decantadora-desembarradora y trampa de grasas así como en el pozo absorbente y sus cámaras de inspección antes del sistema y posterior al mismo.----------
Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 202545

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 983/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. DORA SILVERO, CON REG. CTCA I-932, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSWALDO LINK, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº H02/2992, PADRÓN Nº 4.033, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en el informe de Auditoría Ambiental el comprobante de mantenimiento de los pozos absorbentes y retiro de los barros del establecimiento por una empresa autorizada, y los planos aprobados por la Municipalidad.----------

Art. 5° **El Responsable deberá,** establecer un sistema de control y manejo de detergentes u otros y evitar la pérdida de estos, debiendo presentar en la próxima auditoria comprobantes.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) año**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202544 (doscientos dos mil quinientos cuarenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 202545 (doscientos dos mil quinientos cuarenta y cinco)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales